

Socorro, 17 de noviembre de 2.021

Señor,  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL**  
Hato, Santander  
**E. S. D.**

**REF.:** RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DE RECHAZO  
NOTIFICADO EN LA FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021  
**PRC.:** DECLARATIVO DE SIMULACION CON ACCION PAULIANA  
**RAD.:** 2021-00034-00  
**DTE.:** ZAYRE GOMEZ GOMEZ  
**DDO.:** GLORIA REYES BARBOSA

**DAVID HERNANDO RUEDA ACERO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ZAYRE GOMEZ GOMEZ** dentro de las presentes diligencias, muy respetuosamente me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y en caso de ser negado en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de rechazo notificado en la fecha 11 de noviembre de 2021 por medio del cual rechazó la demanda interpuesta en contra de los señores **GLORIA REYES BARBOSA** y **LUIS EDUARDO REYES BARBOSA**, notificado mediante estado de fecha 11 de noviembre de 2021, dentro del proceso verbal declarativo de simulación con acción pauliana que cursa en su Despacho bajo radicado 2021-00034-00.

#### **PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO RECURRIDO**

*“PRIMERO: Rechazar a presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído”.*

#### **FUNDAMENTOS FACTICOS**

**PRIMERO:** En la fecha 15 de septiembre del año 2021, mediante escrito es presentado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar, Santander, demanda contentiva de simulación con acción pauliana, Despacho que remitiría al H. Tribunal del Distrito Judicial de San Gil, por declaración de impedimento, situación que fue notificada al correo electrónico del suscrito, que en la fecha 16 de septiembre interpone recurso.

**SEGUNDO:** En la fecha 13 de octubre del año 2021, se eleva ante la Sala Laboral, Civil y Familia del H. Tribunal de Distrito Judicial de San Gil, derecho de petición, teniendo en cuenta que, no se tenía noticia frente al impedimento declarado por la titular del Despacho Judicial del municipio de Palmar, mismo que en la fecha acusó recibido.

**TERCERO:** Sin embargo, a la fecha de interposición del presente recurso, el H. Tribunal de Distrito Judicial de San Gil, no me notificó respecto del arribo del impedimento, igual situación que fuere realizada con la remisión del proceso a su Despacho.

**CUARTO:** Sin que el cuerpo colegiado me haya realizado la respectiva notificación del auto que determinó la remisión por competencia del proceso, tampoco me fue notificado por parte de su Despacho el auto que pone en conocimiento la remisión del proceso, y aquel que acepta la designación o aceptación del impedimento y consecuentemente toma en conocimiento el proceso; no me fue notificado de manera personal al correo electrónico, ni tampoco se vislumbra en los archivos de los estados electrónicos de que dispone la rama judicial.

**QUINTO:** En la fecha 16 de noviembre, se envía un requerimiento al H. Tribunal de Distrito Judicial, solicitando información respecto del Derecho de Petición elevado, sin que hasta el momento haya sido resuelto.

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL AUTO DE RECHAZO**

**PRIMERO:** El recurso de reposición, y en subsidio de apelación se encuentra habilitado para expresar las razones de inconformidad frente al auto que rechaza la demanda, de conformidad con los artículos 318, 319, 320, 321 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Es así que, de conformidad con los artículos 140 y siguientes del Código General del Proceso, la autoridad judicial debía remitir su declaración de impedimento mediante auto motivado al Juez Superior, sin embargo, fue remitido al H. Tribunal de Distrito Judicial; sin embargo, al resolver de dicha manifestación, la misma no fue expuesta mediante auto emitido por el cuerpo colegiado, ni tampoco fue demostrado su conocimiento por parte de su Despacho, situación que ha vulnerado el debido proceso, teniendo en cuenta que se ha determinado incertidumbre frente al tratamiento del respectivo impedimento declarado por la titular de la municipalidad de Palmar, Santander.

**TERCERO:** No se me notificó a través del correo electrónico el tratamiento dado al impedimento, ni por parte del H. Tribunal del Distrito Judicial, ni por parte de su Despacho; cuando es de conocimiento que todas las decisiones impartidas por las autoridades judiciales deben encontrarse plenamente motivadas y notificadas, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, debido proceso y publicidad, llegando a existir una expectativa de transgresión a los derechos fundamentales de mi representada.

Por lo anteriormente sustentado, me permito presentar muy respetuosamente las siguientes,

### **PETICIONES DEL RECURSO**

**PRIMERO: REPONER** el auto 10 de noviembre de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda, interpuesta en contra de los señores **GLORIA REYES BARBOSA** y **LUIS EDUARDO REYES BARBOSA**, bajo radicado 2021-00034-00.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **NOTIFICAR** el auto que aceptó dar trámite al proceso verbal declarativo de simulación con acción pauliana, teniendo en cuenta el impedimento manifestado por el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PALMAR, SANTANDER.

**TERCERO:** En llegado caso en que exista negativa frente a la sustentación del presente recurso de reposición, y por tratarse de un proceso ejecutivo de menor cuantía **CONCEDER** el recurso de apelación, que se presenta en subsidio al presente, y remitir las actuaciones al superior jerárquico para que proceda de conformidad.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Corte Constitucional. Sentencia C-881 de 2011. Señaló que el carácter excepcional de los impedimentos, y sobre cómo, para evitar que se conviertan en un vía para limitar de forma excesiva el acceso a la administración de justicia, “la jurisprudencia coincidente y consolidada de los órganos de cierre de cada jurisdicción ha determinado que los impedimentos tienen un carácter taxativo y que su interpretación debe efectuarse de forma restringida”. Lo anterior, supone que al verificar si está incurso en una causal de impedimento, el juez deberá atenerse a lo previsto sobre el particular en las normas procesales aplicables para el caso sometido a su consideración.

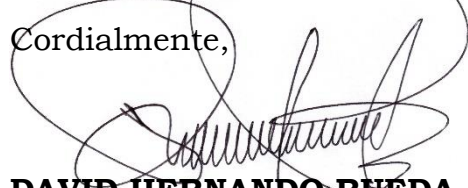
### **PRUEBAS**

- Copia de envío de derecho de petición.
- Copia de requerimiento al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil.

### **NOTIFICACIONES**

En la secretaria del Juzgado y las aportadas en el libelo de la demanda.

Cordialmente,



**DAVID HERNANDO RUEDA ACERO**

C.C. 1.101.692.317 de Socorro, Santander

T.P. 291.764 del C. S. de la J.